



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 017

Popayán, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Nos correspondió por reparto el proceso “2020-00532-01-ACCIÓN DE TUTELA-2A. INST.” adelantado por JUAN PABLO SANCHEZ GUERRERO contra SECRETARIA DE MOVILIDAD SANTIAGO DE CALI –Grupo Gestión de Infracciones de Tránsito- en el cual se IMPUGNÓ por el promotor el fallo de tutela de 14 de diciembre de 2020, proferido por el Juzgado Segundo Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Popayán.

El recurso fue presentado dentro del término y de acuerdo con lo reglado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, será procedente admitirlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

ADMITIR la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por JUAN PABLO SANCHEZ GUERRERO, en contra de la sentencia adiada 14 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

PRUEBA DE OFICIO

REQUERIR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD SANTIAGO DE CALI –Grupo Gestión de Infracciones de Tránsito-, para que, en el término improrrogable de tres días, informe a este Despacho Judicial porque razón en las pruebas allegadas en la respuesta a la tutela en el Juzgado de primera instancia, se verifica concretamente en las guías de “SERVIENTREGA” de fecha 17-09-2016 con relación al comparendo D760010000011707, refiere “*falta número de apartamento*” y no se verifica constancia de recibido; guía de 31-05-2018 comparendo D760010000019446 refiere “*faltan datos*” y no se verifica constancia de recibido, en la guía de 20-06-2018 comparendo D760010000020644 refiere “*desconocido*” sin constancia de recibido y en la guía de 3-01-2019 comparendo D760010000022912 refiere “*desconocido*” y anotan RAICO sin constancia de recibido; así mismo indicará porque razón el comparendo D760010000020644 no coincide con ninguno de los indicados por el tutelista en las pruebas allegadas; si las notificaciones personales

no se llevaron a cabo en legal forma a pesar de contar con la dirección del RUNT e indicará que trámite adelantó para que no se vulnerara el derecho de defensa y debido proceso del actor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79dd3dc17a8b1cc0dec6031962e026299e45363530272ca24e6916b39fd89732

Documento generado en 15/01/2021 12:14:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**